PENSIÓN DE VIUDEZ DEL PERSONAL MILITAR

Es el derecho pecuniario que se otorga mensualmente al cónyuge supérstite, mientras no contraiga nuevo matrimonio.

EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD (FUERA DE ACTO DE SERVICIO)

Si el titular acredita veinte o más años de servicios, la pensión será igual al íntegro de las remuneraciones que percibía el causante al momento de su fallecimiento.

Si el titular acredita menos de veinte años de servicio, si solo hubiese conyugue percibirá el 50% de la pensión que le hubiese correspondido al pensionista al momento de su fallecimiento y si hubiese hijos menores se le adiciona el 20% por cada hijo menor de edad de la pensión que le hubiese correspondido al pensionista al momento de su fallecimiento por cada hijo sin exceder el 100% de lo que le hubiese correspondido al titular.

EN LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA

Cuando acredite veinte o más años de servicios será igual al 100 % de la PENSIÓN QUE PERCIBÍA EL TITULAR AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO.

Cuando acredite menos de 20 años de servicios, si solo hubiese conyugue percibirá el 50% de la pensión que percibía el causante al momento de su fallecimiento y si hubiese hijos menores se le adiciona el 20% por cada hijo menor de edad de la pensión que percibía el causante al momento de su fallecimiento por cada hijo sin exceder el 100% de lo que le correspondía al pensionista.
En el caso que el deudo sea cónyuge varón, deberá acreditar estar incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de bienes y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.

REQUISITOS (PENSIÓN DE VIUDEZ Y SUELDO DE LUTO)



- Solicitud según formato DAPR (ANEXO 2)
- Acta de Defunción del Titular original (escaneado por ambos lados)
- Actualizar el DNI: Condición de estado civil (Viuda) y Domicilio
- Partida de matrimonio original y actualizada (escaneado por ambos lados)
- Declaración Jurada para Pensiones de Sobrevivientes (ANEXO 3)

- Declaración Jurada de Veracidad de Documentación e Información (ANEXO 4)
- Declaración Jurada simple según formato DAPR (ANEXO 5) (Solo acreditación)
- Si la Beneficiaria se encuentra en el extranjero deberá presentar LA DECLARACIÒN JURADA DE SUPERVIVENCIA (ANEXO 20) y conectarse en videollamada a fin de constatar la SUPERVIVENCIA, el link se enviará oportunamente.
- Solo CPMP: Voucher de cuenta de banco expedido por caja-ventanilla (nombre completo, Nro. de cuenta y CCI) y Boleta de Pensión del Titular (Del mes que falleció)